

CONSTANCIA: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **GILBERTO ACEVEDO ARANGO** para cancelar la obligación o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 22,23,24,25,28 de febrero del 2022, 1,2,3,4,7 de marzo del 2022, hasta las 5 P.M. **PASA A DESPACHO.** Armenia Q., julio 27 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, julio veintisiete del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** donde actúa como cesionario el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** en contra del señor **GILBERTO ACEVEDO ARANGO**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago de julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021) del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada por la actora para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** donde actúa como cesionario el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** en contra del señor **GILBERTO ACEVEDO ARANGO**.

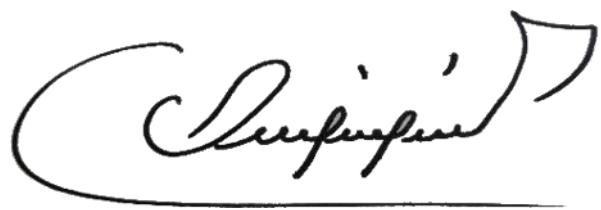
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Seiscientos Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Pesos (\$1.642.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016,

del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4.- DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5.- Previo a resolver sobre la solicitud obrante en la anotación No. 27 del expediente, se requiere a la peticionaria para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VIGPRO S.A.S.**

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **28 de julio del 2022**.
No. 132.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11509b8a1326a74f7f4d9c0c4ae86a0f4f1e69abb6e47a0971d2fe880857a221**
Documento generado en 26/07/2022 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>